

6 de abril de 2018

ENMENDADA

CARTA CIRCULAR

AL PERSONAL NO DOCENTE DEL RECINTO

Dr. Luis A. Ferrao Delgado Rector Interino

TIEMPO DE DESCANSO (COFFEE BREAK) DE LOS EMPLEADOS NO DOCENTES

Las Reglas y Condiciones de Trabajo Suplementarias a la Reglamentación Vigente para el Personal de Mantenimiento, Construcción, y Servicio Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, y las Reglas y Condiciones de Trabajo Suplementarias a la Reglamentación Vigente para el Personal No Docente incorporan el derecho marginal de los empleados no docentes adscritos a la unidad apropiada a tomar un periodo de descanso y merienda. En dichas reglas se establece que la unidad de trabajo deberá implementar la manera de viabilizar el periodo de descanso y tomará las medidas correspondientes para que durante este periodo no se interrumpa la prestación de servicios esenciales.

Cónsono con lo anterior la presente circular establece los siguientes parámetros para la toma de período de descanso:

- 1. Cada empleado no docente tendrá derecho a disfrutar de dos períodos al día, uno en la mañana y otro en la tarde, con un tiempo de descanso o merienda no mayor de quince (15) durante su jornada regular de trabajo.
- 2. Ningún empleado estará autorizado a tomar un periodo de descanso mayor al aquí dispuesto.

Insto a los directores y supervisores a viabilizar el periodo de descanso de los empleados no docentes conforme a las necesidades operacionales de su unidad y a implantar las normas internas que sean adecuadas para llevar a cabo lo aquí dispuesto.